



RESOLUCION DE GERENCIA Nº 107-2016-MPH/GT

Ayacucho, 18 AGO 2016

VISTO:

El expedientes Nº 15204, de fecha 14 de junio del 2016, Informe Técnico Nº 125-2016-MPH/51-52, de fecha 20 de junio del 2016, promovido por el señor JIMMY RICHARD CURI ORE, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes Turismo "UNIÓN VINCHOS" S.R.L., con pretensión de incremento vehicular para prestar el servicio Interurbano, y;

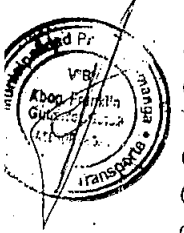
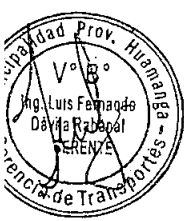
CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley No. 28607, Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el Numeral 1 del Artículo 81º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las leyes y reglamento nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17º de la Ley 27281, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, ante las atribuciones delegadas mediante la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y ante la pretensión incoada, por el Gerente General de la empresa de Transportes Turismo "UNIÓN VINCHOS" S.R.L., solicitando el incremento del Vehículo de Placa, A8K-952, año de fabricación 2011, Marca Toyota, Modelo Hiace, Clase M2, y en concordancia con el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC que en el Art. 64º establece que la habilitación vehicular inicial se realiza conjuntamente con el otorgamiento de la autorización o concesión, según corresponde posteriormente, el transportistas podrá solicitar nuevas habilitaciones mediante incremento o sustitución a efecto deberá cumplir con los requisitos establecidos de idoneidad, condiciones de seguridad y calidad establecidas en el presente reglamento y norma complementarias.

Que, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, artículo 25.- antigüedad de los vehículos de transporte, numeral 25.1 señala que la antigüedad máxima de acceso de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: Numeral 25.1 .1, la antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (03) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. 25.1.2, La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, por otro lado el numeral 25.5, señala que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo por otro transportista, no será





GERENCIA DE TRANSPORTES
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

aplicable tratándose de: numeral 25.5.1, vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

Que, mediante Opinión Legal N° 155-2016-MPH-GT/AL, de fecha 26 de julio del 2016, se declara en FUNDADA la pretensión del administrado concerniente al incremento vehicular para prestar el servicio de transporte interurbano de pasajeros, debido a que el administrado cumplió con adjuntar los requisitos señalados en el TUPA vigente.

Que, de acuerdo al TUPA 2013, el administrado ha cancelado en caja del SAT con recibos N° 000000050071, por concepto de incremento de flota vehicular, el cual se adjunta al expediente.

Que, con Informe Técnico N° 125-2016-MPH/51-52/, de fecha 20 de junio del 2016, se recomienda declarar ADMISIBLE, la solicitud de incremento del Vehículo de Placa de Rodaje A8K-952, año de fabricación 2011, Marca Toyota, Modelo Hiace, Clase M2, y siendo la finalidad del procedimiento de incremento, mejorar la flota vehicular de la empresa de esta manera beneficiar a la población y disminuir la contaminación ambiental.

Por los fundamentos expuestos de conformidad al Artículo 81º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR el incremento del vehículo detallado en el presente cuadro, el cual a partir de la emisión del presente acto administrativo, que formara parte de la flota de la Empresa de Transportes Turismo "UNIÓN VINCHOS" S.R.L., autorizado con Resolución de Gerencia N° 114-2014-MPH/GT, tal como se detalla:

Nº	PLACA	MARCA	CLASE	AÑO	PROPIETARIO
1	A8K-952	TOYOTA	CMTA. RURAL	2011	JANAMPA HUAMAN, NORBERTA

ARTÍCULO SEGUNDO.- la Autorización de Incremento estará sujeta a los términos y especificaciones técnicas que a continuación se detalla:

I.- DATOS GENERALES:

- Razón Social : Empresa de Transportes Turismo "UNIÓN VINCHOS" S.R.L.
- Domicilio : Asoc. Quijano Mendivil Mz. E lote 11- Distrito Ayacucho.
- Colores : Celeste (Identificación de Logotipo)





GERENCIA DE TRANSPORTES
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

II.- DE LA RUTA :

Código de la ruta : Servicio Interurbano.
Paradero Inicial : Asoc. Quijano Mendivil Mz. E lote 11- Distrito Ayacucho.
Horario : 04.00 am, hasta las 4:30 pm.

DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO:

Ruta.- Asoc. Quijano Mendivil Mz. E lote 11 Ayacucho, al Distrito de Vinchos y sus anexos, Putacca, San pedro de Cachi, y anexos, San José de Ticllas Anexos y Tambillo.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Longitud de recorrido : Ida : 55.0 Km.
: Vuelta : 55.0 Km.
: Total : 110.0 Km.

Velocidad Promedio : 65.00 Km/H.

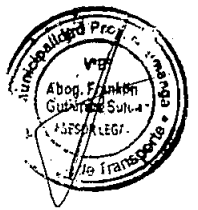
Frecuencia : 40:00 minutos cada vehículo.

Tipo de Unidades : M2.

Flota Vehicular : Operativa : 26 unidades.
: Reten : 00 Unidades.
: Total : 26 unidades.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENECE a la Empresa de Transportes Turismo "UNIÓN VINCHOS" S.R.L., a cumplir la determinación de la autoridad edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley, además ser considerado como aliado de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en formar en el equipo de seguridad ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO.- Prohibir a la Empresa de Transportes Turismo "UNIÓN VINCHOS" S.R.L., el embarque y desembarque de pasajeros en la vía pública y/o alrededores del Grifo Ayacucho, en caso de incumplimiento será sancionado con la cancelación de la Autorización de la presente Resolución de acuerdo a las normas vigentes.





GERENCIA DE TRANSPORTES
"ÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la Empresa de Transportes Turismo "UNIÓN VINCHOS" S.R.L., que la referida empresa realice una acción de reforestación y limpieza de la ciudad en los lugares que la autoridad disponga.

ARTICULO SEXTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al Gerente General de la Empresa de Transportes Turismo "UNIÓN VINCHOS" S.R.L., a la Policía Nacional del Perú- Tránsito y a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidos por la ley 27444, ley del procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Huamanga Gerencia de Transportes
Ing. Luis Fernando Dávila Rabanal GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 19 AGO. 2016
Oficio Circ. N° 2486-2016-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: R5-107-2016-MPH 165 de fecha: 18 AGO. 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

Atentamente.



Municipalidad Provincial de Huamanga
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Abog. Magally I. Solfer Córdova JEFE